



Municipio de
Paipa



CONVENIO DE ASOCIACION No. **010** DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PAIPA Y LA FUNDACIÓN GRANITO DE MOSTAZA, CUYO OBJETO ES: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ALIMENTACION ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TECNICO ADMINISTRATIVOS VIGENTES SEGUN RESOLUCIÓN 29452 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2017 CON LOS TERMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL PROYECTO: SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO A ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR -PAE DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2020. DEPARTAMENTO DE BOYACA.

Entre los suscritos **LUIS ALBERTO ALVAREZ ALFONSO**, domiciliada en Paipa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.184.141 expedida en Tunja, Delegado para la Contratación, Subsecretaría de Compras Públicas y Gestión Contractual, y que para efectos del presente Convenio se denominará **EL MUNICIPIO** y por la otra **LA FUNDACIÓN GRANITO DE MOSTAZA**, entidad privada sin ánimo de lucro; identificada con NIT: 826.003.699-8, representado legalmente por **DEISY MARCELA HURTADO VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.681.964 de Paipa, con domicilio en la Calle 15 No. 13 – 56 Oficina 103 Edificio TORRE QUINCE Duitama – Boyacá, quien en adelante para los efectos del presente convenio se denominarán **EL OPERADOR**, con el amparo de las siguientes normas artículo 355 de la constitución política de 1991, el Decreto 092 de 2017 y demás normas complementarias, hemos acordado celebrar el presente convenio de asociación, que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** El programa de alimentación escolar, surge como una estrategia por parte del instituto Colombiano de Bienestar familiar, para mejorar la calidad de vida y alimentación de los niños de escasos recursos que asistían a las instituciones educativas oficiales en el País. Mediante la ley 1450 de 2011, se traslada al Ministerio de Educación Nacional con el objeto de tener una estrategia de acceso con permanencia a la educación, por lo cual las entidades territoriales certificadas asumen ciertas responsabilidades, para el desarrollo del programa. **SEGUNDA:** En la Gobernación de Boyacá, inicialmente el programa fue desarrollado a través de la Secretaria de desarrollo Humano, y en el año 2015, este es asumido por la Secretaria de Educación departamental. El Sistema educativo en el Departamento de Boyacá, desde los niveles de Preescolar, básica Primaria, básica secundaria y media, atiende al enfoque nacional de protección Integral a los educandos titulares de derecho y por ende a la garantía de los derechos fundamentales dentro del servicio Educativo, entre los cuales se encuentra el derecho a la alimentación de los estudiantes registrados en el Sistema Integral de Matricula Oficial SIMAT, garantizando el acceso con permanencia y a la vez el aporte de nutrientes a través del suministro de un complemento alimentario. **TERCERA:** El aprendizaje escolar es un proceso complejo en el que inciden múltiples factores. La alimentación escolar es una estrategia que ha demostrado ser efectiva para contribuir a la incorporación y permanencia de los estudiantes y de la comunidad en general en la vida de la escuela. Sin embargo, estas condiciones solo se logran cuando las instituciones y sedes educativas son vistas como centros donde interactúan los diferentes sectores de intervención social, y cuando el Programa de Alimentación Escolar es objeto de un cuidadoso diseño y administración, para tener el máximo impacto sobre la educación y el desarrollo humano. **CUARTA:** Para dar cumplimiento a este propósito la Secretaria de Educación del Departamento de Boyacá, como responsable del Programa de Alimentación Escolar, presento proyecto denominado "SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO A ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2020 – DEPARTAMENTO DE BOYACA", cuyo objetivo es Brindar el suministro de complemento alimentario a los estudiantes en niveles de básica primaria y secundaria y media en el transcurso del calendario escolar, apoyando en el desarrollo de estrategias sobre prácticas pedagógicas de vida saludable. La alimentación escolar se constituye en el suministro complementario nutricional de la población escolar de la educación básica primaria, secundaria y media. **QUINTA:** Este programa se desarrolla y articula con el Plan de Desarrollo "CREEMOS EN BOYACÁ, TIERRA DE PAZ Y LIBERTAD 2016-2019", propone en su COMPENENTE denominado "EDUCACION el siguientes programa, subprograma y objetivos: En su programa INSTITUCION EDUCATIVA, CURRÍCULO Y COMPONENTE PEDAGÓGICO es propone el siguiente subprograma: "ALIMENTACION ESCOLAR Y SALUD" con el objetivo de "Brindar el suministro de complemento alimentario a estudiantes en los niveles de preescolar, básica primaria y básica secundaria y media en el transcurso del calendario escolar, apoyado en el desarrollo de estrategias sobre prácticas pedagógicas de vida saludable". Metas: 1. Instituciones educativas atendidas con complemento alimentario. 2. Instituciones educativas con desarrollo de estrategias pedagógicas sobre prácticas de vida saludable. **SEXTA:** Una vez identificado el porcentaje de población perteneciente a los niveles 1 y 2 del SISBEN, el Departamento de Boyacá refiere una población en un alto grado de vulnerabilidad y riesgo por las condiciones de vida familiar, económica y social; factores que asociados a patrones culturales y hábitos de consumo no saludables, son causas por las cuales se genera en niños, niñas y adolescentes vinculados a instituciones



Municipio de
Paipa

W

010



educativas oficiales, altos índices de desnutrición y malnutrición, originando bajo peso y talla, deserción escolar, rendimiento escolar y enfermedades asociadas. **SÉPTIMA:** Este objetivo se plantea bajo las siguientes consideraciones: Que el artículo 44 de la Constitución Nacional consagra como derechos fundamentales de los niños y niñas: La vida, la integridad física, la salud, la seguridad social y la alimentación equilibrada entre otros. Así mismo, en su inciso segundo establece: La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos..." de igual forma en el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las Entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos. La Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y la Adolescencia en su artículo 41 de las obligaciones del Estado, prescribe para el nivel Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, entre otras, las obligaciones de reducir la morbilidad y la mortalidad infantil, prevenir y erradicar la desnutrición, especialmente en los menores de cinco años, diseñar y aplicar estrategias para la preservación y el control de la deserción escolar. La Ley 1176 de 2007 dispone la obligatoriedad de los alcaldes de asignar los recursos necesarios para la alimentación escolar. De esta forma se hace necesario garantizar la continuidad en la prestación del servicio de Alimentación escolar del Departamento a través del programa de Alimentación Escolar. **OCTAVA:** El Departamento de Boyacá tiene como eje fundamental la educación de calidad en acceso con permanencia y en ella la estrategia de Alimentación Escolar a través de un complemento Alimentario que garantice un 30 % de valor Nutricional a los educandos oficialmente registrados en SIMAT de las instituciones educativas oficiales de preescolar, básica primaria y básica secundaria y media del departamento de Boyacá, de conformidad con los lineamientos Técnicos, administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de alimentación Escolar PAE, Resolución 29452 de 29 de Diciembre de 2017. En concordancia con la propuesta Departamental, la Secretaria de Educación tiene como objetivos: Desarrollar programas concertados, permanentes y sistemáticos para fortalecer el sistema de política social, impulsar la gestión interinstitucional para la atención integral de los grupos especiales vulnerables, dentro de los cuales se encuentran los niños, niñas y adolescentes vinculados a las instituciones educativas oficiales, población por la cual se coordinan acciones que favorezcan el pleno ejercicio y goce de sus derechos. **NOVENA:** Que la GOBERNACION DE BOYACA, Y EL MUNICIPIO DE PAIPA, en virtud al cual se busca ejecutar el **PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA EL AÑO 2020**, suscribió el Convenio Interadministrativo No. 546 de 2020, cuyo objetivo primordial es : brindar el suministro de complemento alimentario a los estudiantes en niveles de básica primaria y secundaria y media en el transcurso del calendario escolar, apoyado en el desarrollo de estrategias sobre prácticas pedagógica de vida saludable y construir prácticas saludables para la vida individual y colectiva, por valor de \$701.983.282.00 con una cobertura de 62 días calendario escolar. **DÉCIMA:** De acuerdo al proceso de focalización realizado por los responsables del Programa de Alimentación escolar, se determinó la cobertura para del Municipio de Paipa para un total de 4024 raciones, para estudiantes de las instituciones educativas oficiales del municipio, debidamente registrados en el SIMAT. **DECIMA PRIMERA:** La presente contratación se encuentra registrada en el Plan Anual de Compras de la vigencia 2019 y el Banco de Programas y Proyecto de Inversión del Municipio de PAIPA. **DECIMA SEGUNDA:** La secretaria de Salud y Protección, justifica la necesidad de celebrar un convenio de Asociación, que busca el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones, que les asigna la ley a las Entidades Estatales y está enfocado a la colaboración entre el Municipio y la entidad sin ánimo de lucro, lo que nos permite este tipo de contratación. Aunado a lo anterior, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro representa optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo, valga decir los descuentos municipales que se realizan a este tipo de Entidades son menores lo que permite poder utilizar más recursos en la atención efectiva de nuestra comunidad. **Adicionalmente el Municipio podría, a través de esta modalidad especial de contratación, aprovechar la exitosa y amplia experiencia que tienen las ESAL, en el desarrollo de este tipo de Operación del Programa de Alimentación Escolar.** Estas entidades pueden concurrir para aunar esfuerzos y experiencia con el propósito de alcanzar un mismo fin común en beneficio de la población destinataria. **DECIMA TERCERA:** Se deja constancia igualmente que la administración Municipal de PAIPA, no cuenta con el personal idóneo, ni suficiente para realizar las actividades propias para AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ALIMENTACION ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TECNICO ADMINISTRATIVOS VIGENTES SEGUN RESOLUCIÓN 29452 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2017 CON LOS TERMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL PROYECTO: SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO A ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR -PAE DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2020. DEPARTAMENTO DE BOYACA. Razón por la cual es necesario contratar su ejecución con entidades privadas sin ánimo de lucro que estén en capacidad de operar el programa para el buen desarrollo y éxito de todas y cada una de las actividades que exige. **DECIMA CUARTA:** Que de conformidad con el artículo 4º del Decreto 092 de 2017, se requiere adelantar proceso competitivo ya que el desarrollo del programa



Municipio de
Paipa



010



objeto del presente proceso contractual es ofrecido por más de una de entidad sin ánimo de lucro y corresponde a actividades previstas en el plan de desarrollo, con los cuales se busca promover garantizar a los estudiantes matriculados en instituciones educativas oficiales del municipio de Paipa, de acuerdo con los lineamientos técnico administrativos vigentes según resolución 29452 de 29 de diciembre de 2017 con los términos y alcance establecidos en el convenio interadministrativo N° 546 de 2020, celebrado entre el departamento de Boyacá y el municipio de Paipa. **DECIMA QUINTA:** Que mediante Decreto 092 de 2017, se reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política. **DECIMA SEXTA:** Para este propósito se adelantó la **INVITACION REGIMEN ESPECIAL No. ESAL – 003 /2020;** a través del SECOP II, como lo exige la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. **G-GESAL-02. DECIMA SÉPTIMA.** Dentro del término establecido en la invitación, se suscribieron al proceso competitivo tres (3) interesados: FUNDACION ITAKA, FUNDACION GRANITO DE MOSTAZA y KLUNS. **DECIMA OCTAVA:** Vencidos los términos se confirma la presentación de una (1) propuestas por parte de la FUNDACIÓN GRANITO DE MOSTAZA. **DECIMA NOVENA:** De acuerdo al informe de evaluación, expedido por el comité evaluador se encuentra que la propuesta presentada cumple con la totalidad de requisitos habilitantes solicitados, procediendo a la publicación del mismo. **VIGÉSIMA:** Con fecha 26 de febrero de 2020, se expide informe de evaluación a través de cual se confirma y sugiere la adjudicación del proceso competitivo a la **FUNDACIÓN GRANITO DE MOSTAZA**, entidad privada sin ánimo de lucro; identificada con NIT: **826.003.699-8**, representado legalmente por **DEISY MARCELA HURTADO VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 46.681.964 de Paipa; hasta por la suma de **SETECIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$701.983.282.00) M/CTE**, confirmando que obtiene 92 PUNTOS. **VIGESIMA PRIMERA.** Con fecha Febrero 28 de 2020, se envía aceptación de propuesta por parte del Despacho, al proponente **FUNDACIÓN GRANITO DE MOSTAZA**, para que en los términos de ley, firme el convenio respectivo, al considerar que la ESAL, se encuentra legalmente constituida y su actividad coherente con el objeto contractual y especialmente porque su objetivo es mejorar la calidad de vida y el bienestar social, a través de la promoción y el desarrollo de las habilidades en las personas para aprovechar su potencial y de esta manera se conviertan en ciudadanos productivos, también en iniciativas que respondan a los retos e inquietudes que la sociedad demanda en relación con la Alimentación. **VIGESIMA SEGUNDA:** Que el presente convenio tiene como única finalidad el beneficiar a la población estudiantil matriculada en los establecimientos educativos del Municipio de la Paipa Boyacá, a través del programa social PAE. Acorde con lo anterior las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, acuerdan celebrar el presente Convenio el cual se regirá por las siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ALIMENTACION ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TECNICO ADMINISTRATIVOS VIGENTES SEGUN RESOLUCIÓN 29452 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2017 CON LOS TERMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL PROYECTO: SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO A ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR –PAE DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2020. DEPARTAMENTO DE BOYACA. **CLAUSULA SEGUNDA.- APORTES:** Para los efectos fiscales y legales el aporte del presente Convenio se fija en la suma de **SETECIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$701.983.282.00) M/CTE**. Para el servido de 4024 raciones de Complemento Alimentario de la siguiente forma:

COMPLEMENTO ALIMENTARIO		VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
GRUPO ETARIO	CANTIDAD		
4 a 8 años y 11 meses	1333	2.526	3.367.158,00
9 a 13 años y 11 meses	1795	2.843	5.103.185,00
14 a 17 años en adelante	896	3.183	2.851.968,00
PROMEDIO DIARIO			11.322.311,00
DIAS CALENDARIO ESCOLAR PARA ATENDER			62
TOTAL			\$701.983.282.00

PARAGRAFO: La ESAL, debe garantizar la permanencia en el Municipio de Paipa, con disponibilidad del 100%, del **COORDINADOR OPERATIVO OFRECIDO**, que será el enlace con la entidad contratante para brindar la información requerida en el marco de la ejecución del respectivo contrato; realizará las actividades relacionadas con la planeación, dirección y control de las acciones necesarias para el cumplimiento del contrato en los aspectos técnicos y administrativos del Programa. Igualmente, de los **TRES (3) COORDINADORES DE RUTA PROPUESTOS** para que se encarguen de hacer el acompañamiento de entrega de víveres en cada Institución Educativa y realizar visitas diarias, para verificación de preparación de menú y cumplimiento de condiciones de preparación y asepsia para el

cumplimiento del contrato en los aspectos técnicos y administrativos del Programa. Adicionalmente debe cumplir con todos y cada uno de los ofrecimientos hechos en la propuesta para otorgamiento de puntos, dando estricto cumplimiento a los LINEAMIENTOS TECNICO ADMINISTRATIVOS VIGENTES SEGÚN RESOLUCIÓN 29452 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2017. **CLAUSULA TERCERA.- GIRO DE RECURSOS:** El Municipio de Paipa girará los recursos mediante actas parciales y la presentación de informes de actividades desarrolladas durante el periodo ejecutado en los formatos que para ello establezca el MEN y la GOBERNACION y de acuerdo a la cantidad de raciones proporcionadas en el mes, acreditando los aportes de seguridad social de todo el personal involucrado en la ejecución de las actividades y un giro final del 10% previa presentación del informe respectivo, acta de recibido a satisfacción y liquidación del convenio, acreditación del pago de seguridad social integral. **Parágrafo:** Para cada giro de recursos deberá presentarse certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del convenio, para tal fin la ESAL deberá presentar informe de actividades (con soportes fotográfico, planillas de asistencia y demás formatos exigidos) y constancia del pago de aportes a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales planillas). **CLAUSULA CUARTA.- SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** certificados de disponibilidad presupuestal No. 202000029 - 20200003215 de 2020

CUENTA	NOMBRE	VALOR
22311	Contratación con terceros para la provisión integral del servicio de alimentación escolar. /SGP Ali/SGP. Alimentación Escolar	83.297.492,30
223301	Contratación con terceros para la provisión integral del servicio de alimentación escolar. SGP PG Otr/SGP otros sectores	22.000.000.00
223402	CONVENIO 0546-2020 Brindar alimentación escolar a los estudiantes Oficiales según Resolución 2945/ Cofinanciación departamental	596.685.789.70
	VALOR TOTAL.... \$	701.983.282.00

CLAUSULA QUINTA.- LUGAR DE EJECUCION: MUNICIPIO de Paipa - Departamento de Boyacá. **CLAUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCION.** El plazo de ejecución del presente convenio será de **SESENTA Y DOS (62) DIAS CALENDARIO ESCOLAR DÍAS CALENDARIO ACADÉMICO. AÑO 2020.** **CLÁUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES Y/O RESPONSABILIDADES DEL OPERADOR:** Obligaciones Generales: 1). Cumplir con el objeto contractual de acuerdo con las actividades acordadas con el Municipio. 2). Atender las consultas y requerimientos que se presenten durante la ejecución del proyecto. 3). Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del Convenio. 4). Guardar total reserva de la información que por razón de la ejecución del presente convenio. Esta información es de propiedad del Municipio y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. 5). Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Convenio. 6) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos que pudieren presentarse. 7). Realizar los aportes a los Sistemas de Salud y Pensión y parafiscales de conformidad con la normatividad vigente y anexar a los informes de ejecución la copia de los recibos correspondientes para autorización de pago por parte del Supervisor. 8). Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Convenio le imparta el supervisor. 9). Prestar de manera eficiente los servicios que constituyen el objeto del presente Convenio. 10). Consultar permanentemente el correo electrónico institucional que le sea asignado o se concerté y responder oportunamente los requerimientos que se le efectúen por dicho medio. 11). A la finalización del Convenio, devolver al supervisor la totalidad de información y/o documentación en medio físico y magnético, según corresponda, que haya sido producida en ejecución del Convenio. 12). Preparar y presentar los informes de ejecución del objeto convenio para ser revisados y aprobados por el supervisor designado. 13). Mantener informado al supervisor del convenio sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad. 14). Observar el régimen de seguridad social e industrial en el trabajo respecto de los trabajadores que requiera para dar cumplimiento al objeto contractual para cada actividad que deba realizarse 15). Las demás que se le asignen de acuerdo al objeto del CONVENIO, por parte del supervisor o el Alcalde Municipal o los delegados de la Gobernación de Boyacá. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** Para atender esta necesidad y de acuerdo con las características del requerimiento es preciso ejecutar el programa en los siguientes términos: Ejecutar el Programa de Alimentación Escolar y cumplir estrictamente con los lineamientos técnico-administrativo y estándares del Ministerio de Educación Nacional, que garanticen la idónea, oportuna y adecuada prestación del servicio, de acuerdo a la resolución 29452 del 29 de Diciembre de 2017 y decreto 1075 de 2015. A). Contribuir con todas las obligaciones inherentes al **Operador** que fueron consignadas en el Convenio Interadministrativo No. 3794 DE 2019, celebrado con la Gobernación de Boyacá y el Municipio de Paipa. B). Cumplir con la minuta patrón que para tal fin hace entrega la Gobernación de Boyacá en virtud del convenio y el aclaratorio publicado. C). Dar estricta aplicación a la Resolución No. 29452 del 29 de Diciembre de 2017 y su **ANEXO No. 1 - ASPECTOS ALIMENTARIOS Y NUTRICIONALES.** Específicamente en los siguientes aspectos: 1. **CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD E INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN**



Municipio de
Paipa



010



ESCOLAR. Los alimentos que integran los complementos alimentarios de las modalidades preparada en sitio e industrializada, deben cumplir con condiciones de calidad e inocuidad para lograr el aporte de energía y nutrientes definidos en el ciclo de menús, con los estándares de inocuidad del producto y del proceso de elaboración con el fin de prevenir las posibles enfermedades que puedan transmitir por su inadecuada manipulación. Tales condiciones deben acompañar a los alimentos hasta su consumo final, para lo cual es necesario cumplir con las condiciones exigidas por la normatividad vigente. Los alimentos importados deberán contar con registro, permiso o notificación sanitaria emitida por la autoridad competente: Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA. Los alimentos importados deben cumplir con lo establecido en el Decreto 539 de 2014 y en la Resolución 2674 de 2013 y demás normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen. Los requisitos aquí presentados son orientativos, se debe cumplir con lo establecido en la normatividad sanitaria vigente. **Nota.** La normatividad vigente que aplica a cada alimento puede ser consultada en el siguiente enlace del Ministerio de Salud y Protección Social, que corresponde al Normograma Sanitario de Alimentos y Bebidas: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/SNA/normograma-sanitario-alimentos-bebidas.pdf>

1. RECOMENDACIONES TÉCNICAS PARA SUMINISTRO DE COMIDA CALIENTE TRANSPORTADA. 2. ANEXO No. 2. - FASE DE ALISTAMIENTO, EQUIPOS, DOTACIÓN E IMPLEMENTOS DE ASEO 3. IMPLEMENTOS DE ASEO. Es responsabilidad del operador, garantizar que cada comedor escolar en el caso de la ración preparada en sitio o el lugar de almacenamiento temporal si aplica en el caso de la ración industrializada, cuente con los insumos e implementos necesarios para llevar a cabo de forma adecuada la prestación del servicio, en las cantidades y especificaciones mínimas requeridas. **4. ANEXO No. 3 COMPRAS LOCALES.** La compra local de alimentos es la acción de adquirir uno o varios alimentos ofrecidos por una organización y/o asociación de pequeños productores del área de influencia previamente establecida por la Entidad Territorial Certificada (ETC), formalizado a través de un contrato de compra-venta entre la organización y/o asociación de pequeños productores y el operador, a cambio de un precio establecido bajo condiciones de Mercado. El operador debe realizar, registrar y reportar las compras locales mensuales de alimentos, bienes y servicios, en los formatos establecidos, las cuales deben ser mínimo del 20%, con el fin de dinamizar las economías en las regiones que permitan apoyar la producción local y el fortalecimiento de la cultura alimentaria: de acuerdo a lo establecido en el «Anexo N° 3. Compras locales» (anexo publicado en el siguiente link <http://www.mineducacion.gov.co/portal/micrositios-preescolar-basica/media/ProQrama-de-Alimentacion-Escolar-PAE-/Documentos-Formatos/358483:Decretos-Resoluciones-y-Circulares>). **5. ANEXO No. 4. - GESTIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** a). Dar cumplimiento a la Resolución No. 29452 de 2017, numeral 3.6 que determina **Operadores:** los operadores del PAE cumplirán las funciones establecidas en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.10.4.6, y además las siguientes: 1. Informar de inmediato por escrito a la entidad contratante, al supervisor o interventor y al Rector de la institución educativa, las deficiencias identificadas, los daños o fallas frente a las condiciones de infraestructura y equipos que impidan el adecuado funcionamiento del Programa de acuerdo con lo establecido en la Resolución 29452 de 2017. 2. Garantizar que el personal manipulador de alimentos cumpla con la normatividad sanitaria vigente, conozca el funcionamiento del PAE, principalmente en lo relacionado con las minutas patrón, la preparación de los alimentos, ciclos de menús, aspectos higiénico sanitarios para garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos, entrega de raciones, población focalizada, diligenciamiento de formatos, manejo de kardex, Plan de Saneamiento Básico y transmisión correcta de la información que se le solicite. El operador responderá por los actos u omisiones en que incurra este personal durante la operación del Programa. 3. Garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos y utensilios, verificando que se utilicen de manera correcta y que se les realicen oportunamente los procedimientos de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo al plan establecido. 4. Utilizar las bodegas, plantas de ensamble y/o producción para el manejo exclusivo de alimentos, conforme a la normatividad sanitaria vigente y dotarlas mínimo con los siguientes equipos e instrumentos necesarios para controlar y garantizar las condiciones de calidad e inocuidad de los alimentos: equipos de refrigeración y congelación, balanzas, termómetros, carretillas transportadoras, canastillas y estibas. Dichos equipos e instrumentos deberán estar fabricados en materiales sanitarios y cumplir con las especificaciones establecidas en la normatividad vigente. 5. En los procesos de manipulación de alimentos, reemplazar al personal que por su estado de salud represente riesgo de contaminación, de acuerdo con las normas sanitarias vigentes. 6. Realizar la entrega de los víveres e insumos a los establecimientos educativos, en vehículos que posean la documentación reglamentaria y cumplir con los requisitos específicos de transporte por tipo de alimento, exigidos en la normatividad vigente. 7. Garantizar la porción servida de cada uno de los componentes que se encuentran establecidos en la minuta patrón por grupo de edad y por tipo de complemento. 8. Realizar los recorridos de entrega de alimentos e insumos de limpieza y desinfección y servicio de gas, este último en aquellos casos en que no se disponga de servicio en red, de acuerdo con el plan de rutas establecido en las actividades de alistamiento; la entrega de los alimentos e insumos debe ser acorde a los cupos atendidos, ciclos de menús, grupos de edad y modalidad, no se permite el transporte de alimentos con otro tipo de productos. 9. Implementar los controles necesarios para garantizar la entrega de los alimentos a los establecimientos educativos en las cantidades requeridas, de manera oportuna, conforme a las



Municipio de
Paipa



010



características, condiciones de inocuidad y calidad exigidas en las fichas técnicas del «Anexo No. 1 -Aspectos Alimentarios y Nutricionales». 10. Entregar mensualmente a la supervisión y/o interventoría del programa, los análisis microbiológicos realizados por el proveedor a los componentes de alto riesgo en salud pública que hacen parte del complemento industrializado, como análisis de liberación en donde se identifique claramente el alimento, lote, fecha de vencimiento, fecha de elaboración de los análisis, concepto de los análisis y mes al que corresponde dicho reporte. 11. Realizar muestreo microbiológico en la ración preparada en sitio, a los alimentos considerados como de alto riesgo en salud pública, de acuerdo a la clasificación establecida en la Resolución 719 de 2015 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen; si así lo determina la Entidad Territorial, en la periodicidad y en los términos que esta defina. 12. Garantizar que los productos alimenticios que por sus características lo requieran, posean el registro sanitario, permiso sanitario o notificación sanitaria conforme a lo establecido en la normatividad vigente. 13. Entregar durante la ejecución del contrato, alimentos que cumplan con las condiciones de rotulado establecidas en la Resolución 5109 de 2005 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 14. Realizar remisión de entrega de víveres en el caso de ración preparada en sitio o complementos alimentarios en el caso de la ración industrializada, para cada institución educativa en los formatos establecidos por el MEN de acuerdo con los cupos asignados para cada una. De estos formatos se debe dejar copia en los comedores escolares y reponer los faltantes de alimentos o las devoluciones de los mismos que no cumplan con las características establecidas en las fichas técnicas o normatividad vigente, en un tiempo no mayor a 24 horas después de evidenciarse el faltante o realizarse su rechazo. El formato de reposición o entrega de faltantes debe corresponder al establecido por el MEN. 15. Efectuar seguimiento y registro de complementos alimentarios entregados y de estudiantes atendidos por cada institución educativa, de acuerdo con el procedimiento establecido por el ente contratante para el giro de recursos, en los formatos diseñados por el MEN; así mismo, efectuar el seguimiento y registro diario de raciones y entregarlo a la supervisión y/o interventoría del contrato, junto con el consolidado mensual de las raciones no entregadas donde se indiquen los recursos no ejecutados por este concepto. 16. Brindar atención diferencial a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados pertenecientes a grupos étnicos. 17. Informar periódicamente a la Entidad Territorial, al MEN, a la supervisión y/o interventoría del Programa, sobre el grado de avance operativo, administrativo y financiero del contrato mediante el sistema de monitoreo y control establecido. 17. Realizar el mantenimiento correctivo de equipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al reporte de la solicitud por parte de la institución educativa, el supervisor, la interventoría, o el personal manipulador de alimentos. En caso que no se realice el mantenimiento inmediato o se requiera retirar el equipo de la institución para su reparación, el operador deberá garantizar la disponibilidad permanente de un equipo de características similares que supla la función del equipo en reparación, de tal manera que no se interrumpa la prestación del servicio. 18. Identificar y señalizar con avisos elaborados en material lavable y resistente las diferentes áreas que conforman el comedor escolar. 19. Atender las visitas realizadas a los comedores escolares, bodegas, plantas y sedes administrativas, por representantes de la Entidad Territorial y/o del MEN, supervisión o la interventoría del PAE, y/o las efectuadas por los diferentes entes de control. 20. Facilitar la información requerida y participar en las reuniones de Comités de Alimentación Escolar y/o Comités de Seguimiento al PAE a las que sea convocado. 21. Apoyar los procesos que desarrollen las Entidades Territoriales para promover los mecanismos de participación ciudadana y de control social del programa. 22. Apoyar las acciones, estrategias, actividades o programas para el fomento de hábitos de alimentación saludables siguiendo los lineamientos de la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial y/o del MEN. 23. Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, interventoría, supervisión, MEN, y demás actores que participan en el PAE. A). Para garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos procesados y posteriormente suministrados a los Titulares de Derecho del PAE, el **operador** se debe elaborar un Plan de Saneamiento Básico (PSB), el cual contenga como mínimo los siguientes programas debidamente documentados: Programa de limpieza y desinfección; Programa de manejo de residuos sólidos y líquidos; Programa integrado de control de plagas; Programa de abastecimiento de agua potable. Nota. El PSB propuesto debe ser aprobado por el Municipio de Paipa, para cada unidad aplicativa. B). **Disponer del recurso humano:** el operador debe garantizar el recurso humano necesario para el oportuno y adecuado cumplimiento de las diferentes etapas del proceso, desde su alistamiento, despacho, transporte, entrega y recepción en el comedor escolar, almacenamiento, preparación y distribución de los alimentos de acuerdo a los criterios establecidos en la Resolución No. 29452 de 2017. C). El operador deberá participar en los espacios establecidos por el MEN, para el seguimiento a la operación del programa y control social, así como realizar acciones necesarias para garantizar el mejoramiento continuo del Programa de Alimentación Escolar. Atender las capacitaciones y orientaciones que se impartan en virtud del desarrollo del programa, necesarias para la planeación coordinación y ejecución del PAE. D). Llevar un registro de las raciones servidas la cual deberá ser aprobada por el rector de la unidad aplicativa y operador. E). Presentar las cuentas de cobro con los debidos requisitos y soportes exigidos por el Departamento para la eficiente prestación del servicio en los plazos pactados. F). Prestar el servicio de alimentación escolar para cubrir la totalidad de cupos aprobados para las Instituciones Educativas Oficiales de Paipa. G). Garantizar el total de días de ejecución



Municipio de
Paipa



010



del programa para la prestación del servicio estando con todas las cuentas a paz y salvo (personal manipulador de alimentos, pólizas, servicio de gas, proveedores, operador e interventor entre otros). H). Las demás contenidas en la propuesta y convenio firmado con el Municipio. **CLAUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1) Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993 y especialmente en los lineamientos técnico- administrativo y estándares del Ministerio de Educación Nacional, que garanticen la idónea, oportuna y adecuada prestación del servicio, de acuerdo a la resolución 29452 de 29 de Diciembre de 2017. 2) Girar a la ESAL, el aporte del presente CONVENIO en las condiciones y oportunidades pactadas. 3) Suministrar a la ESAL, en forma oportuna la información por el solicitada, así como todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo la actividad encomendada. 4) Ejercer la supervisión del CONVENIO para exigir a la ESAL la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. 5) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones pactadas en el presente CONVENIO y en los documentos que dé él forman parte. 6) Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados por la Ley. **CLAUSULA NOVENA.- INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN:** De Conformidad con la ley 1474 de 2011, Art. 83. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del convenio, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. La cual será ejercida por el **SECRETARIO DE SALUD Y PROTECCIÓN** del Municipio de Paipa. **FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** 1) Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista 2) proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. 3) Realizar seguimiento a la ejecución del CONVENIO. 4) Recepcionar la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes al Alcalde Municipal. 5) Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el CONVENIO. 6) Informar al Alcalde respecto del incumplimiento de las obligaciones del contratista. 7) Requerir a la ESAL sobre el incumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el CONVENIO. 8) Suscribir actas de inicio, parciales, de recibo final a satisfacción y liquidación. 9) Solicitar a la secretaria de gobierno con la debida justificación, adiciones, prorrogas o modificatorios al CONVENIO. Las demás contempladas en la Ley 1474 de 2011 Capítulo VII. **CLAUSULA DECIMA.- GARANTÍAS: LA FUNDACIÓN GRANITO DE MOSTAZA** deberá allegar las siguientes garantías: **a. CUMPLIMIENTO** el 10% del valor del convenio y por una vigencia del convenio y 4 meses más; **b. SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES** por el 5% del valor del convenio y por la vigencia del Convenio y 3 años más contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final del objeto del convenio. **c. CALIDAD DEL SERVICIO** por el 10% del valor del convenio y una vigencia igual al plazo del convenio y 4 meses más. **d. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** por el 5% del valor total del convenio y en ningún caso podrá ser inferior a 200 SMMLV, por el término de duración del convenio. **Parágrafo:** En el evento en que el plazo de ejecución del convenio y/o su valor se amplien o aumente, respectivamente, LA ESAL, deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, LA ESAL, deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del convenio y/o de recibo del informe final, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de LA ESAL. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente convenio y previo recibido a satisfacción del MUNICIPIO, se procederá a efectuar la liquidación final del convenio, la que hará el SUPERVISOR del MUNICIPIO. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA FUNDACIÓN GRANITO DE MOSTAZA, por intermedio de su representante legal manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, EL MUNICIPIO podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del convenio, suma esta que ingresará al tesoro Municipal y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN:** El presente convenio no podrá ser cedido por LA FUNDACIÓN GRANITO DE MOSTAZA, sin el consentimiento previo y por escrito del MUNICIPIO, quien para tal efecto realizará un nuevo convenio. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** LA FUNDACIÓN GRANITO DE MOSTAZA se compromete a informar y denunciar ante la entidad contratante y/o las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieran lugar dentro de la ejecución del convenio, de conformidad a las reglas previstas en la Ley. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Forman parte integral del presente convenio los documentos relacionados, tales como: estudios previos,



010



convenio legalizado y los demás que se requieran para la legalización del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente convenio cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleva a escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. Se perfecciona con la expedición del Registro Presupuestal de Compromisos, la expedición y aprobación de las garantías solicitadas. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.** Se fija como domicilio de las partes el siguiente: Oficina Compras Públicas y Gestión Contractual. Tercer Piso. Carrera 22 # 25 – 14 Paipa - Boyacá y por parte del operador en la Calle 15 No. 13 – 56 Oficina 103 Edificio TORRE QUINCE Duitama – Boyacá.

Para constancia se firma en Paipa a los

28 FEB 2020

LUIS ALBERTO ALVAREZ ALFONSO
Delegado para la Contratación
Subsecretaria de Compras Públicas y
Gestión Contractual
MUNICIPIO

FUNDACIÓN GRANITO DE MOSTAZA
NIT. 826.003.699-8
R/L. DEISY MARCELA HURTADO VARGAS
C.C. No. 46.681.964 de Paipa
OPERADOR